

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230158300

Revisada la comisión procedente del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, se advierte que la misma no puede ser avocada por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

1. Mediante Acuerdo 11127 de 2018 este Juzgado fue convertido transitoriamente en el 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, medida prorrogada por los Acuerdos Nos. PCSJA19-11433 del 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 del 6 de noviembre de 2020, PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021 y PCSJA22-12017 de 18 de noviembre de 2022.

Su competencia se encuentra reglada en el párrafo del artículo 17 del C.G. del P., que enseña: *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”,* los cuales establecen *“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”,*

Como puede verse, la comisión encargada no encuadra dentro de ninguna las hipótesis normativas referidas en los susodichos numerales.

2. Por otro lado, si bien es cierto con base en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, se crearon los juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales, para que asumieran exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, también lo es que esta oficina judicial no corresponde a ninguna de las referidas autoridades.

3. Así las cosas, por Secretaría devuélvase el despacho comisorio No. 0015, al Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3deef45e53740f9447e5ba1dbf3469b4345db056cefa4468b539e1cc8bad0d3

Documento generado en 11/08/2023 05:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230158400

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación, también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2º) Aclarará la denominación del extremo actor, esto teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación del mismo y en el título valor, figura como FINANZAUTO S.A. BIC, de ser el caso, deberá corregir, en ese sentido, los acápites de la demanda que sean necesarios.

3º) Indicará el motivo por el cual, la sumatoria de lo pretendido como capital e intereses de plazo, no coincide con la cifra estimada para cada cuota en el pagaré báculo de la ejecución.

4º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bead4b1d8dcebce1c096dade5bab575658b7ed2da424e50172f15c674adbcead**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230158500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación, también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.
- 2º)** En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio y la dirección física del demandado.
- 3º)** Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.
- 4º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 5º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15fe348a5be498d753342ed6fe93050112c193e2b2ae12f92caafa1d525439eb

Documento generado en 11/08/2023 05:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230158600

Con apoyo en el art. 422 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 709 del Código de Comercio, se **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, por cuanto el título valor base de la ejecución carece de fecha de vencimiento.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7d52a8557a0f63d00dc394d668369609b3867a5d592c3c8ef0c44b617460d33e**
Documento generado en 11/08/2023 05:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230158700

Con apoyo en el art. 422 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 48 de la Ley 675 de 2022 se niega el mandamiento de pago deprecado, por ausencia del requisito de EXIGIBILIDAD en el documento aportado como báculo de la ejecución.

Véase que en la certificación de deuda arrimada no se especificó la fecha en la que se hizo exigible cada una de las mensualidades cobradas. Y es que, aunque allí aparece relacionada una calenda, ésta bien podría ser la del mes de su causación. Dada la falta de claridad frente al anterior ítem no queda camino distinto al de proceder como antes se anunció.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7585bad18c0fe5d934fc95aaf694b5c8c7d3f46e0da078422546abaf6c5e2195**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230158800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- 2º)** Allegará el certificado de existencia y representación legal del banco demandante, donde conste el cambio de razón social de Banco Credifinanciera a la denominación actual, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 3º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 4º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8474b73e57da7ef219ad8d06efd394040609eed019af4b40f3b8b432da94b85**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230158900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Corregirá la pretensión No. 1.5 del escrito de demanda, en el sentido de que la suma la relacionada concuerde con la visible en el título valor.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a9ce932f379b3222c296ff4e42176400d0cf1356440eded75ebd13983036be**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230159000

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL EN INTERVENCIÓN "SIGESCOOP"** contra **ROBERTO ENRIQUE AVILEZ SALGADO** y **CARLOS MIGUEL MONTERROZA MONTALVO**, por falta de CLARIDAD en el título que soporta la ejecución.

Téngase en cuenta que aun cuando en el pagaré se estableció que la fecha de vencimiento de la obligación sería 1 de agosto de 2019, en el escrito de demanda se están cobrando cuotas posteriores a esa fecha. Dada que, no habría título que soporte el cobro en esos términos no queda camino distinto al de proceder como antes se anunció.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574950145437ae0debbafebf4ec900b879a37ebe5b871c6236fd1c6145098812**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230159200

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho **NIEGA** el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que a la factura electrónica No. FVE20, allegada como base del recaudo, no se adosaron las constancias de envío expedidas por una entidad debidamente autorizada para ello, que den cuenta que ese documento fue realmente remitido al correo electrónico de la convocada; tampoco la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN; ni la constancia de inscripción de la factura en el sistema RADIAN.

Misma suerte habrán de seguir las facturas No. 890, 908, 922, 953 y 961, dado que en ninguno de esos documentos se dejó constancia de que efectivamente los servicios allí descritos hayan sido prestados a la convocada, a satisfacción.

Al respecto, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá ha evocado que *“si bien es cierto que la Ley 1231 de 2008 admite que ciertas exigencias se satisfagan a través de documentos complementarios, como la aceptación (“documento separado, físico o electrónico”), en el caso de la constancia de recepción del bien o del servicio exigió que se hiciera en el título mismo, como no podía ser de otra manera, en la medida en que no se puede librar uno de tales instrumentos si no corresponde a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados, conforme precisa el inciso 2º del artículo 1º de la Ley en comento, modificadorio del artículo 772 del Código de Comercio. La cuestión, entonces, es sustancial, no meramente formal”* (Auto del 11 de mayo de 2018, expediente No. 030 201700589 01).

A lo que se suma que, el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio prevé que la factura deberá contener, además de los requisitos señalados en el artículo 621 *ibídem*, *“la aceptación”* y *“la fecha de recibida de la factura...”*, exigencia que no se observa en los documentos No. 890, 953 y 922, arrimados como sustento del recaudo.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20cf0794d7eec8ea12e278ce1461eef1536f149f727bbf90fa5d1f9d5eae1b3

Documento generado en 11/08/2023 05:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230159300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación, también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2º) Indicará el motivo por el cual, la sumatoria de lo pretendido como capital e intereses de plazo, no coincide con la cifra estimada para cada cuota en el pagare báculo de la ejecución.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba30ddca7ccb4a3979f3d5317901ee8e762654df410b3ad7f02c4a9519c0458**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230159400

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación; también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

3º) Aclarará la pretensión No. 2 del escrito de demanda, en el sentido de indicar si los intereses pretendidos corresponden a los remuneratorios o a los moratorios, en cualquier caso, señalará su fecha de causación.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecef638a7782eef591f67d8fc9f8e3a9792b5c158ef8b6720d3bbe26bac082c3**

Documento generado en 14/08/2023 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230159500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado León Sánchez y allegará las evidencias correspondientes.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60938da677c5d8f46ddf943955a430170785d4da989eff5ac57f43ab8f6cd0fc

Documento generado en 14/08/2023 03:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230159600

Examinada la actuación, se tiene que la misma se originó, porque una empresa (ELITE COSMETIC DENTAL S.A.S.) contrató a una persona natural (MARISOL DÍAZ OSORIO) para que ejecutara la auditoría y dirección financiera y operación de servicio al cliente; gestión que generó el cobro de honorarios que aquí se pretende.

Así las cosas, advierte el Despacho que la competencia para conocer de este asunto, dado que se desprende de un contrato (verbal) de prestación de servicios, está asignada a los jueces laborales, tal y como se desprende del numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece que *"[l]a Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de (...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y **pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive**"* (subrayado y negrita fuera de texto).

En consecuencia, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará su remisión al Juez competente, esto es, al **Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (Reparto)**, atendiendo la cuantía del asunto.

Sentado lo anterior y en el evento de no ser aceptados los argumentos expuestos en este proveído, desde ya, se procederá a proponer conflicto negativo de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia; por consiguiente, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los **Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (Reparto)**. Ofíciase.

SEGUNDO: En razón de lo anterior, y en caso de no ser aceptados los argumentos expuestos en este proveído, desde ya, se propone conflicto negativo de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e4da1dd2211cdf891a04e6106191b14f3b702d830b374b80b1527ccb90461**

Documento generado en 14/08/2023 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230159700

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **SOLVENTA COLOMBIA S.A.S.** contra **OSCAR GERARDO ARDILA LOSADA**, por falta de CLARIDAD y EXIGIBILIDAD en el título que soporta la ejecución.

Lo anterior, porque el pagaré báculo de la ejecución, fue presentado sin diligenciar. Véase que, los espacios destinados a capital, fecha de vencimiento y lugar para el pago, quedaron en blanco.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c4c5b38836c0423ede937d255d44b85a819108e7db63109731fd8af63199b5**
Documento generado en 14/08/2023 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230159800

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso,
SE NIEGA el mandamiento de pago solicitado por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL** contra **JUAN PABLO MORA BECERRA** y **JOSÉ HUGO VELASCO VELÁSQUEZ**, por falta de CLARIDAD y EXIGIBILIDAD en el título que soporta la ejecución.

Lo anterior, por cuanto la carta de subrogación báculo de la ejecución (título complejo), carece de la firma del subrogante **ÁLVARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201177ff2c160f97e162a9d5973d9e8ea70e80cc8769bcb8402f9e311287cc3b**

Documento generado en 14/08/2023 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230159900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que la “vecindad de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03120c51d6a7bd0e1f8ec01792ff77f6090bdfee19ecfd624fb9cdedf9ff10c1**

Documento generado en 14/08/2023 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230160000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación, también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbf9dff455aa6673ed8f2cf5e3e84f95ba395f29af29e54c1eed67f05fe2203**

Documento generado en 14/08/2023 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230160100

Con ocasión de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., regla que aplica al caso *sub examine*, según lo expuesto por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica (Cesar) en el auto de 14 de junio de 2023, la competencia territorial está en cabeza del juzgador donde se encuentra ubicado el domicilio del demandado, esto es, la calle 83 No. 19 - 10 (Chapinero). Por consiguiente, el legajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11126 de 12 de octubre de 2018.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda **VERBAL** de **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S.** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8013a67275ae3d5ca32277e594f7c24116625a8832dae25ad09b44aa1be49d72**

Documento generado en 14/08/2023 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230160300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.
- 2º)** El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- 3º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 4º)** Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes, pues según se dijo en la misma demanda, el buzón virtual aportado corresponde a la Secretaría Departamental de Educación del Magdalena.
- 5º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e921ac427452df8ff723ab834309ae3429ee541ddcfbb795114c7156db07c5**

Documento generado en 14/08/2023 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230160400

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.
- 2º)** El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- 3º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 4º)** En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará a qué ciudad corresponde la dirección física del demandado.
- 5º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36bcc34984a0b58068a34734a084e6d333df653988357d9dfd1ed34076b1ae5c

Documento generado en 14/08/2023 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230160500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2º) Al tenor de lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P., acreditará en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo contemplado en el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, debido a que, por la naturaleza del asunto promovido, no procede el decreto de las medidas cautelares deprecadas.

3º) En obediencia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió la demanda y sus anexos a la pasiva a las direcciones suministradas en el libelo, simultáneamente con la presentación de la demanda, debido a que, por la naturaleza del asunto promovido, no procede el decreto de las medidas cautelares deprecadas.

4º) Incluirá un acápite correspondiente al juramento estimatorio, donde individualizará lo pretendido en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 483b4b8277e2370afb1a996cea4ed64a3a2a61b6a401d3c889aab117fbf38f62

Documento generado en 14/08/2023 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320170094800

1º. Se niega la solicitud de la entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, elevada por el extremo pasivo, teniendo en cuenta que el proceso al terminarse contaba con embargo de remanentes proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.

2º. Por Secretaría requiérase a la citada sede judicial para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, se sirva indicar si los oficios de levantamiento y mediante los cuales de le dejaron a disposición los remanentes de este proceso, fueron efectivamente recibidos y tramitados dentro de su expediente No. 2017-01075.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al despacho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233cdcb159f9bab29fc5eb3756e47d85448ca2bf83587159ba6f180c7a081018**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320180042900

Por Secretaría actualícense los oficios No. 0868 y 0869, dirigidos a la Secretaría de movilidad y a la SIJIN, a través de los cuales se comunicó el levantamiento de las medidas cautelares, con base en la terminación del proceso por pago total de 2 de marzo de 2020, inclúyase, además, un oficio dirigido al CAI Valvanera comunicándole la cancelación del embargo y la orden de entrega del bien mueble.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **81fc89b360bb6a2bcaeb846d621a53e4f266bc723a3ec800ac9f337854c4c3ae**
Documento generado en 14/08/2023 03:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190027000

1º. Surtido en debida forma el emplazamiento del demandado, sin que haya comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se le designa a título de curador(a) *ad litem*, al(a) abogado(a) relacionado en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

2º. Previo a resolver sobre el otorgamiento del poder que antecede, se requiere a la interesada para que allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1faa1d3781e2d5837ea25baab38f39cfb95643db7c3bc37e19b167741632fc**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190140300

Teniendo en cuenta que en el término otorgado en el auto inmediatamente anterior, transcurrió en silencio, y dado que, del aporte de esa información y documental depende la continuación del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto de 14 de julio de 2023, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez
-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e73401e031da7ae92a8f19658773bc04e0c3d565d40a0b32580d297d2967b64**
Documento generado en 14/08/2023 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190140300

Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento del acreedor hipotecario.

Inclúyase a Manuel Antonio Moreno Parra en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c0a7d8fedba5e3f8dea0be807be66711c4166971446a0d6758191ee596a88b**

Documento generado en 14/08/2023 03:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210049600

1º. Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento del convocado SANTOS MANUEL MARÍN.

Inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

2º. Agréguese a los autos el resultado positivo de notificación de la demandada al demandado Calderón Gómez, contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, aportado por el extremo demandante, procédase entonces con el envío del aviso de que trata el artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c83d9ebe6eedccf6a3c23a830f25f798df9327ea5dac7877cd376d0492d8c9c**

Documento generado en 14/08/2023 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210107500

Surtido en debida forma el emplazamiento de la demandada, sin que haya comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se le designa a título de curador(a) *ad litem*, al(a) abogado(a) relacionado en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc68290c21843d9fdd69773fb522669e863f885df699cb486a6a3e0a8950be2**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210120700

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, garantizado con la hipoteca que afecta el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1677023, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** promovió trámite ejecutivo contra **MARISOL GAVILÁN MORENO** en el que se dictó mandamiento de pago el 26 de octubre de 2021. Tal proveído fue notificado a la parte convocada bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y dentro de la oportunidad concedida, guardó silencio.

Por lo anterior, resulta procedente aplicar lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“[...] si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas [...]”*.

En dicho contexto, ha de tenerse en cuenta que el título valor aportado para el cobro compulsivo reúne los requisitos que generales y particulares que le es propio y, por tanto, es apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, la cual es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas y la propietaria del inmueble gravado con la garantía real.

Igualmente, con el certificado de tradición se acredita la vigencia del gravamen hipotecario y la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien objeto de la litis, reuniéndose motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR, previo su avalúo, la venta en pública subasta del inmueble afectado con la hipoteca, para que con su producto se pague el valor de las liquidaciones del crédito y costas.

3º) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 *ejusdem*.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **\$1'206.950**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48156728b562916de7296f12cc54bdcb9da1b4c65205240e75980db16796ef8f**

Documento generado en 14/08/2023 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210120700

1°. Se requiere nuevamente a la a Alcaldía Local de Kennedy, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de 9 de junio de 2023, toda vez que en los documentos que anteceden tampoco fue anexada el acta de la diligencia de secuestro, realizada el 24 de abril de 2023.

2°. En atención a la comunicación proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se toma nota del embargo de los remanentes de este juicio. Líbrese comunicación informando esta determinación (numeral 5° art. 593 C.G. del P.).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a26ca669d29adc33473593cd42453ee3db88733ab0edba700c1b6cff25e2247

Documento generado en 14/08/2023 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210139400

1º Téngase en cuenta que, frente a las excepciones propuestas por el extremo pasivo, en el término de ley, se pronunció el extremo actor.

2º Por encontrarse trabada la litis, se señala la hora de las 10:00 am del día 13 de febrero del año 2024, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, oportunidad en la cual se practicarán todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

2.1º Se tendrán como pruebas documentales las aportadas por las partes en las oportunidades procesales correspondientes.

2.2º En la citada diligencia, los extremos responderán el interrogatorio de parte que oficiosamente les practicará el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 *ibídem*. Por su parte, el demandante y el representante legal de SOLUCIONES GRAFICAS S.A.S., responderán el interrogatorio de parte que le formulará la demandada Rosa Cecilia Rairan, sin que exceda de diez (10) preguntas.

2.3º En armonía con lo establecido en el numeral 1º del artículo 42 *ibídem*, se insta a los abogados de las partes para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la diligencia indicada, acudiendo con la debida instrucción para todas las etapas, ya que su no comparecencia acarrea las consecuencias que establece el numeral 4º del artículo 372 *ejusdem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811c405f1406ce2b4802a7f2aee903a073a49bab74166ccba082f901fea9cf1b**

Documento generado en 14/08/2023 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210139400

Previo a resolver la solicitud que antecede, el demandante o los demandados, de ser posible, deberán allegar lo solicitado en el numeral 1º del auto de 5 de junio de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9124ac7d3a78a2f2b822bf1c889bf2be784025205f41ac2b4a4ce4b4f1f0701e**

Documento generado en 14/08/2023 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220015900

Previo a decidir sobre la ratificación de la terminación que antecede, la misma deberá ser coadyuvada del demandado Carlos H. Riveros.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f3ff832fd04f14ed4ef36d93f6592662ef1315efc2df09031d74dcc3f47ef4**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220022300

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte ejecutante contra del auto de fecha 27 de julio del cursante año, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito tras no haber cumplido la parte actora con la carga que le impuso este Juzgado (de integrar en legal forma el contradictorio).

La recurrente manifestó que esta sede judicial erró al proferir tal determinación, toda vez que, en el transcurso del proceso cumplió con la carga procesal impuesta, pues intentó la notificación del convocado en todas las direcciones conocidas; argumentó que desconocer lo anterior, sería ir en contravía del debido proceso y puso de presente que el enteramiento que se surtió en la dirección electrónica del pagador del convocado obtuvo resultado positivo, la cual fue allegada al Juzgado el 21 de junio de los corrientes.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

1. Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado se mantendrá incólume.

2. Son dos las hipótesis frente a las cuales el artículo 317 del Código General del Proceso prevé la terminación procesal por desistimiento tácito: **(i)** el incumplimiento de una carga de la cual depende la continuidad de la actuación y que, por auto previo, se le hubiere conminado a satisfacer al respectivo litigante durante un término de 30 días (núm. 1º); y **(ii)** la permanencia del expediente en la secretaría del juzgado, durante un año (o dos si ya se dictó sentencia), sin que se hubiera adelantado gestión alguna (núm. 2º).

En ese sentido, resulta notorio que, en el trámite que nos ocupa, el extremo actor no cumplió con la carga impuesta en el mandamiento de pago, cuyo cumplimiento se le requirió en autos de 2 de agosto de 2022 y de 26 de mayo de 2023, por lo que su actuar se encuadró en la primera de las hipótesis arriba citadas.

3. Cabe agregar que, para el momento en el que feneció el término otorgado en el auto que requirió (13 jul. 2023), no obraba en el expediente la constancia de un nuevo intento de notificación, pues contrario a lo que indicó la parte inconforme, no se encuentra en el expediente el correo que dijo haber enviado el 21 de junio de 2023.

En ese sentido, no resulta admisible el argumento de la actora, de que cumplió a cabalidad lo ordenado por el Despacho, pues, como quedó sentado, no realizó ningún nuevo intento de enteramiento de la pasiva, ni allegó la constancia del envío del correo del 21 de junio de 2023 a esta sede judicial, con el que atendió, supuestamente, la carga impuesta por esta judicatura.

Por consiguiente, y en la medida que con la decisión proferida el Juzgado no incurrió en equivocación alguna que amerite su revocatoria, el auto impugnado se mantendrá incólume.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. NO REPONER el auto calendado 27 de julio del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2607638d81f6ee11083db79e5a11fbc6952c427cda52627cc4a604564ce7b3**
Documento generado en 14/08/2023 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220034300

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 3 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y contra **GUILLERMO DE JESÚS CARROLL ORTEGA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“sí el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$720.500 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df36311e484bcd3b6c42e68ec10ae99a10ff37267a53acfc92b86f46478f6034

Documento generado en 11/08/2023 05:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220036900

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que en el término de traslado de la demanda otorgado en el numeral 3º del auto de 18 de julio de 2023, el demandado guardó silencio.

En firme esta providencia ingrese nuevamente al Despacho para proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efec1515f3d79a1b05f7ecb77b5b1af19dcf8db3bb622edae90811f5fbeaf1ec**
Documento generado en 14/08/2023 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220040100

Por Secretaría ofíciase a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, informe quién es el pagador del señor León Cabra, según lo registrado en su base de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c5a4b3e96800147e579cac2c77e1c07258e8edb9853a328e597f39989011d9b3**
Documento generado en 14/08/2023 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220052700

Vencido el término concedido en auto del 16 de junio de 2023, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal consistente en instalar una nueva valla con las anotaciones relacionadas en dicha providencia y allegar el dictamen pericial requerido, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2º. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandante para su trámite.

4º. Se ordena el desglose de los documentos base del proceso a favor del extremo actor.

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Se tiene en cuenta la copia de la diligencia de entrega allegada por el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b639dbf07ab178660a48b5a47ab24cdfb0ccbc084a10416009dfe96d5eb37b**

Documento generado en 14/08/2023 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220069000

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 23 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **URBIS BROKER EU** y contra **MAQUINADOS J E S.A.S** y **LUZ AMANDA QUIROGA MALDONADO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“sí el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'598.800 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bcc8d7b4fdf688a321004fe62dbd66cab46b8c5a6e33bb3aa52dc3b5e6b60

Documento generado en 11/08/2023 05:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220075200

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de fecha 31 de julio del cursante año, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, al no haber cumplido la parte actora con la carga que le impuso este Juzgado (de integrar en legal forma el contradictorio).

La recurrente manifestó que esta sede judicial erró al proferir tal determinación, toda vez que, en el trascurso del proceso, cumplió con la carga procesal impuesta, pues intentó la notificación del convocado en todas las direcciones conocidas; argumentó que desconocer lo anterior, sería ir en contravía del debido proceso y solicitó, en el mismo escrito de inconformidad, que se emplazara al demandado.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

1. Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado se mantendrá incólume.

2. Son dos las hipótesis frente a las cuales el artículo 317 del Código General del Proceso prevé la terminación procesal por desistimiento tácito: **(i)** el incumplimiento de una carga de la cual depende la continuidad de la actuación y que, por auto previo, se le hubiere conminado a satisfacer al respectivo litigante durante un término de 30 días (núm. 1º); y **(ii)** la permanencia del expediente en la secretaría del juzgado, durante un año (o dos si ya se dictó sentencia), sin que se hubiera adelantado gestión alguna (núm. 2º).

En ese sentido, resultó notorio que, en el trámite que nos ocupa, el extremo actor no cumplió con la carga impuesta en el mandamiento de pago ni con el requerimiento realizado en auto de 30 de mayo de 2023, por lo que su actuar se encuadró en la primera de las hipótesis arriba citadas.

3. Cabe agregar que, para el momento en el que feneció el término otorgado en el auto que la requirió (17 jul. 2023), no obraba en el expediente la constancia de un nuevo intento de notificación o de una solicitud de emplazamiento que permitiera colegir que el extremo interesado, en las gestiones que le ocupaba, no había tenido conocimiento de otra dirección para continuar con la labor de enteramiento del interesado.

En ese sentido, no resulta admisible el argumento de la parte actora, de que cumplió a cabalidad lo ordenado por el Despacho, pues, como quedó sentado, no realizó ningún nuevo intento de enteramiento de la pasiva, o elevó solicitud posterior, sino hasta cuando formuló la reposición contra el proveído que dio por finalizada la lid.

Por consiguiente, y en la medida que con la decisión proferida el Juzgado no incurrió en equivocación alguna que amerite su revocatoria, el auto impugnado se mantendrá incólume.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. NO REPONER el auto calendado 31 de julio del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8023721474f0a919ab60052908364e51d1a7f3676758ce6aa4ba02e15c8f048**
Documento generado en 14/08/2023 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220138200

1º Téngase en cuenta que, frente a las excepciones propuestas por la pasiva, en el término de ley, se pronunció el extremo actor.

2º Por encontrarse trabada la litis, se señala la hora de las 10:00 am del día 30 de enero del año 2024, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, oportunidad en la cual se practicarán todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

2.1º Se tendrán como pruebas documentales las aportadas por las partes en las oportunidades procesales correspondientes.

2.2º En la citada diligencia, los extremos responderán el interrogatorio de parte que oficiosamente les practicará el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 *ibídem*. Los demandados responderán, además, el que les formule su contraparte, sin que exceda de diez (10) preguntas.

2.3º En armonía con lo establecido en el numeral 1º del artículo 42 *ibídem*, se insta a los abogados de las partes para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la diligencia indicada, acudiendo con la debida instrucción para todas las etapas, ya que su no comparecencia acarrea las consecuencias que establece el numeral 4º del artículo 372 *ejusdem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef9f8d77d39c98e5a8e9b12e78f879a754b28740110a814efa96501501544c6d

Documento generado en 11/08/2023 05:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220138200

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la auxiliar de justicia (secuestre) ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S. representada legalmente por ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, en el que solicitó su relevo del cargo en atención a que no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia, este Despacho Judicial procede a ACEPTAR SU RENUNCIA.

En consecuencia, se designa como nuevo secuestre para la diligencia practicada sobre el establecimiento de comercio No. 02414036, al profesional relacionado en folio adjunto.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, con la advertencia de que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

Una vez manifestada la aceptación por la persona nombrada, ofíciase a la secuestre saliente ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S. representada legalmente por ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, que ha cesado en sus funciones y que debe proceder de inmediato a entregar el bien en comento, que tenía a su cargo a la persona designada en su reemplazo y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023 No. de Estado 73 ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9f49e729b3eb129053e039e25c7716e2fdb06fdd5637f5fa493b1c55959d8c**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220152200

1º. Para los efectos legales pertinentes, ténganse en cuenta los abonos realizados por la parte demandada informados en el escrito que antecede.

2º. Se requiere al extremo demandante para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta decisión, indique si la pasiva se encuentra al día en el pago de los cánones de arrendamiento, o especifique cuáles adeuda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b2b2e9481ac6ca5197cbe5bd237d79c7b86684d87733ef7e80b75f6756a492a4**
Documento generado en 11/08/2023 05:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220192900

Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del extremo demandado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7943e2a1376242ff97906100d6455222b0bfa5632e05bd9d990396dd75ee18**
Documento generado en 11/08/2023 05:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220216700

1º. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento de la pasiva.

2º. Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento del convocado.

Inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4f499bc002d0a21df7a6319b4e0c4bfac7b3345e79c4583fbc538aa267b21**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230022500

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 7 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago, en favor de **SEMPLE S.A.S.** y contra **SERVICIO MÉDICO INTEGRAL IPS S.A.S.** y **JORGE IVAN ESTUPIÑAN BARROS**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'654.250 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5ddfb4d3e0df62f826e80c5104e432c2eac3f08ae68c12992c23b2f91659cff

Documento generado en 14/08/2023 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230022900

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento de la pasiva.

2°. Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento del convocado.

Inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bd8f26e432635eab80209d1af5ab18ce45f6739e91aec2271bf02b17bee4d7**
Documento generado en 11/08/2023 05:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230046600

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 9 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago, en favor de **YAMILE SUA MELDIVELSO** y contra **JHON DEWIS NOVA MARTÍNEZ** y **JULIO CÉSAR BOJACÁ VARGAS**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$629.400 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d3623bab0b0c7639bf5f6726ef406cfbcdd993f71351a5eb3115d86b5a0e8bd

Documento generado en 11/08/2023 05:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230054400

Se procede a dictar la sentencia correspondiente dentro del presente trámite de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **REINALDO GONZÁLEZ** contra **ANDREA GIOVANNA RODRÍGUEZ**.

ANTECEDENTES

1. Génesis del asunto de la referencia es la demanda a la que se acompañó el contrato de arrendamiento, admitida por auto calendado 24 de abril de 2023, providencia que fue notificada a la demandada conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien durante el término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito, como tampoco acreditó haber cancelado los cánones al arrendador, por lo que ha de aplicarse el inciso 3°, numeral 4° del artículo 384 del C.G. del P., que dispone no oírlo.

2. En consecuencia, es pertinente proferir la decisión de clausura de la instancia en sintonía con lo dispuesto en el numeral 3° *ibídem*.

LA DEMANDA

Son pretensiones de la demanda, en esencia, que se declare terminado el contrato de arrendamiento que versa sobre un inmueble ubicado en la carrera 79 # 19-20, apartamento 903 de la torre 2 del Conjunto Residencial La Sabana P.H. de la ciudad de Bogotá, celebrado el día 4 de agosto de 2014 entre REINALDO GONZÁLEZ como arrendador y ANDREA GIOVANNA RODRÍGUEZ en calidad de arrendataria, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento de desde el 5 de septiembre de 2022, y que como consecuencia de ello, se ordene a la demandada a restituirlo a favor del demandante.

Los hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones admiten la síntesis que enseguida se propone:

a) El día 4 de agosto de 2014, REINALDO GONZÁLEZ -como arrendador- suscribió un contrato de arrendamiento de vivienda urbana con ANDREA GIOVANNA RODRÍGUEZ -como arrendataria-, respecto del inmueble ubicado en la carrera 79 # 19-20, apartamento 903 de la torre 2 del Conjunto Residencial La

Sabana P.H. de la ciudad de Bogotá, debidamente alinderado en la demanda, por el término de seis (6) meses contados desde esa misma calenda prorrogables automáticamente; y **b)** para la fecha de presentación del líbello la demandada se encontraba en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

1. Ninguna objeción cabe en torno a la concurrencia de la demanda en forma, jurisdicción, competencia y capacidad procesal y para ser parte de la que gozan los litigantes.

2. Es sabido que la acción de restitución de inmueble arrendado es el instrumento judicial idóneo para recuperar la tenencia del bien dado en arrendamiento, entre otras causales, por la mora en el pago de la renta convenida e incumplimiento del contrato.

Los presupuestos de esa acción son la prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

3. Desde esa óptica, en lo que atañe al cumplimiento de esos requisitos, debe decirse que: *i)* la celebración y vigencia del contrato de arrendamiento respecto del bien materia de la restitución se encuentra plenamente acreditada con el contrato de arrendamiento que obra en el expediente, el cual, valga resaltar, no fue tachado ni redargüido de falso, por lo que constituye plena prueba que demuestra la existencia de esa relación jurídica entre las partes, así como las obligaciones recíprocas contraídas; *ii)* la legitimación tanto por activa como por pasiva deviene igualmente del citado convenio, en el cual figura como arrendador **REINALDO GONZÁLEZ** y como arrendataria la aquí demandada **ANDREA GIOVANNA RODRÍGUEZ**; y *iii)* en relación con la causal invocada para promover la restitución, esto es, el incumplimiento del contrato en cuanto al no pago de los cánones de arrendamiento señalados en el escrito inicial, es de resaltar la falta de oposición por el extremo reconvenido dentro del término de traslado, y que no dio cumplimiento a las disposiciones del inciso 3° del numeral 4° del art. 384 *ibídem*.

4. Por lo anterior, en aplicación de lo previsto en el inciso anterior y el numeral 3° del artículo 384 del estatuto procedimental, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega a la parte actora del bien objeto de la controversia.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 4 de agosto de 2014 entre **REINALDO GONZÁLEZ** (arrendador) y **ANDREA GIOVANNA RODRÍGUEZ** (arrendataria), por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada restituir a favor de la demandante el inmueble ubicado en la carrera 79 # 19-20 apartamento 903 de la torre 2 del Conjunto Residencial La Sabana P.H. de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos obran en la demanda, para lo cual se le concede el plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: En el evento de no cumplirse lo ordenado anteriormente, se **COMISIONARÁ** a la Alcaldía Local de la Zona respectiva y/o el Consejo de Justicia de Bogotá, para que se lleve a cabo la diligencia de restitución. Por secretaría se librará el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **\$612.500**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7b019e2cf67a1905f6ef9d24982a6e8e3e056541aad5f1eba1024361cb9d08**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230086000

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 5 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago, en favor de **BELLEVIEW S.A.S.** y contra **ALEJANDRO GARCÉS HEREDIA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2'064.700 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d42202f6f240c3c7dc851c307659870701c04eb9cb43cf53346f995e4e56ef5
Documento generado en 14/08/2023 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230091200

1°. En atención a la solicitud que antecede, Secretaría requiera a la E.P.S. SALUD TOTAL, para que informe sobre el cumplimiento dado al oficio No. 1369 del 26 de junio de 2023, en lo que respecta a la demandada OLGA LUCIA REYES SÁNCHEZ. Ofíciase.

2°. Téngase en cuenta como dirección de notificación del demandado, el correo electrónico informado por la citada E.P.S. en el escrito que antecede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca28d647eee8e2ea391be402a270e666df0b9a7c8f33279af8b72dff176272f6**
Documento generado en 14/08/2023 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230091200

Previo a resolver las solicitudes del demandante y a ordenar el secuestro del inmueble embargado, se requiere al extremo actor para que allegue copia del certificado de tradición y libertad No. 157-1796, esto teniendo en cuenta que el aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, se encuentra incompleto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0939a7bfd37fdcbee5bb8a7cbdebffb2854a82a0c145604506fed29d2364fdf9**
Documento generado en 14/08/2023 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230092700

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 9 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago, en favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y contra **LUZ MARINA MURILLO PINZÓN** y **JONATHAN CAMILO JIMÉNEZ MUÑOZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“sí el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$292.950 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ed06f3745b8fddc08cb3ff40a5e93788762bb5d194b9eff735173f9ceffc0d2

Documento generado en 14/08/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230094900

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **LEONEL BONILLA CONDE**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en los títulos valores base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$9.000.000**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 5 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° La suma de **\$989.808**, por las cuotas de capital vencidas relacionadas en las pretensiones del escrito de demanda.

4° Por los intereses de mora de las cuotas del numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5° La suma de **\$835.200** por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 3.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de

2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO**, quien actúa como apoderada del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98e6eaeabc291b2ea0bd8528865e4aa8e2c11802a51b2267efc2a4be5085fb15

Documento generado en 11/08/2023 05:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230097300

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del extremo demandado.

2°. Previo a tener en cuenta el buzón electrónico cbuitrag88@hotmail.com, como dirección de notificación de la demandada, en obediencia al inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la togada allegará las evidencias correspondientes de cómo la obtuvo, y de que la misma corresponde a la utilizada por la persona a notificar, lo anterior teniendo en cuenta que, no obra documento en el plenario que así lo certifique.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **76c363cd48668ae6fde2c6910eb201ac812c4b9e3e1c3c2662b7b8feb399ae8f**
Documento generado en 14/08/2023 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230107400

Previo a proveer sobre la solicitud de terminación del litigio que antecede, se insta al extremo actor para que la allegue nuevamente, pero esta vez, coadyuvada por el demandante, o en su lugar, para que éste le otorgue un poder con la facultad expresa de recibir, pues en el que obra a folios no le fue concedida a la togada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6b0e419d5f0a08d1b6ecc7a8d58c79c41b4201a9296be28bb419418c7a456eb7**
Documento generado en 14/08/2023 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230116700

La respuesta proveniente del Juzgado 13 de Familia del Circuito de Bogotá, se agrega a los autos y se pone en conocimiento del extremo demandante para lo que considere pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **70d315c813fb73cc1e663f3b6644c95758bed05d3b258d3a4c834d42b7db8b72**
Documento generado en 14/08/2023 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230123800

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanaron en debida forma los numerales 1° y 3° del auto anterior, dado que no se demostró que se hubiera agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad y tampoco que simultáneamente con la presentación de la demanda se hubiese enviado copia de la misma a la pasiva, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022.

Ha de tenerse en cuenta que el agotamiento del requisito y el envío del libelo debió hacerse el primero antes de incoar la acción y el segundo en el momento en que se radicó el escrito inicial, por manera que, la solicitud de cautelas arrimada con la subsanación no puede ser tenida en cuenta para eludir los anunciados requisitos, ya que se arrimó de forma sobreviniente a la interposición del pliego introductorio.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417eff15108f65642faa489eb6987e3e412e373468c582de3825846c5bc6a16f

Documento generado en 11/08/2023 05:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230139800

Revisada nuevamente la demanda y a efectos de evitar futuras nulidades, previo a proferir mandamiento de pago, con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite nuevamente la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane lo siguiente:

1º) Aclarará la denominación de la sociedad demandada, esto teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación figura como Inversiones Aristóteles S.A.S. y en el título ejecutivo como Arístides Turismo y Hoteles S.A.S., de ser el caso, deberá corregir, en ese sentido, los acápite de la demanda que sean necesarios o aportar el certificado de existencia actualizado donde conste el cambio de razón social.

En dado caso, adecuará la demanda y la presentará debidamente integrada, incluyendo lo solicitado en auto del 18 de julio de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f049043ad575f2d51c430e458a25b494b161d41f10bef3f22c07effd059e7c6**

Documento generado en 14/08/2023 03:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230142500

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Secretaría realice el trámite de la correspondiente compensación.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce15cdf27d52a2131113ff22c802b3fcf4f334d28df2537b422f0609092b9eb9**
Documento generado en 14/08/2023 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230142700

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSATIL – COOVERSATIL** contra **JOSE MARIO NIÑO SALAMANCA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en los títulos valores base de la ejecución:

1° La suma de **\$3'689.570**, por las cuotas de capital vencidas relacionadas en las pretensiones del escrito de demanda.

2° Por los intereses de mora de las cuotas del numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, esto es, el primer día del mes siguiente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° La suma de **\$876.730** por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 3.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, quien actúa como apoderado de la cooperativa demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50b137777e23bd6d8b02011f697038bb93000cb34162927b91d02d129439939f

Documento generado en 11/08/2023 05:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230143000

Comoquiera que, de los dos factores de competencia territorial aplicables a este asunto, el extremo actor optó por el contractual (núm 3, art. 28, C.GP), y en consideración a que en el pagaré allegado no quedó registrado el lugar en que debía cumplirse la obligación allí contenida, a lo que se suma que no existe en el ordenamiento norma que indique que a falta de lo anterior, pueda tomarse como lugar de asignación de la competencia el contenido en la carta de instrucciones, el de la expedición del título valor, o el del domicilio del demandante, fuerza colegir que los jueces competentes para tramitar este asunto son los del domicilio de la demandada (Barranquilla – Atlántico), pues así lo dispone la regla supletiva contenida en el inciso 5° del artículo 621 del Código de Comercio

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, si los hubiere, o Civiles Municipales de Barranquilla – Atlántico, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da9957b2ae7aac1c598cc78332e99e279317dc031cceed65b317027b173f952**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230143500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO FALABELLA S.A.** contra **CESAR ALEJANDRO RUIZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$17'213.367**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 21 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de **\$913.179** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado con la demanda.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**,
quien actúa como apoderado del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51a12d46cc43d6def85e648a747baf83d67336a8c51af7ef1b2abd6a4dbfeaf**
Documento generado en 11/08/2023 05:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230143700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab03365d04967423c837e644a442b1711bd784448e7a8ade954de7b2e084d30**
Documento generado en 11/08/2023 05:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230143800

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio, respecto a las manifestaciones que realizó para atender el numeral 3º del mismo, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ca1c6cc3a2d74aab550a6d6e38381c2332ee781634789c6d26575f605dd35448**
Documento generado en 11/08/2023 05:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230144100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b0b47a1f1b58f7213fe827f8e5bbd51ea8871b1ae89ed27c7768aace8fffb3**
Documento generado en 11/08/2023 05:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230144300

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio, respecto a las manifestaciones que realizó para atender el numeral 1º del mismo, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e3989e9292e9668bcd5a3a7c15c41495b030dca952972f6aa43e13166bb55dd3**
Documento generado en 11/08/2023 05:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230144600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f8ed822c24177f4b7884f8e9b8bea088a08dc2bda45367eef763a993dcc15b**
Documento generado en 11/08/2023 05:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230144700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **034db02dd96f8b6ad12baa09ff57dacab1436b16c45e4adf2cb54be81518bddf**
Documento generado en 11/08/2023 05:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230144800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **CARMEN JULIA BALLESTEROS ROZO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º Por la suma de **\$22'183.336** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 12 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES**,
quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a63b6ac8e4f123cf39bfa75ef49e63b307ebbe63636b2b177859f024b159862**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230144800

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdt's y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e6712baf84b817f5626fa29738bef0287d181bfe1d99ae2a29ae061f72aeba**
Documento generado en 11/08/2023 05:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230144900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b639df17e9df854ef8c350a6bebb30ba972ebc19cc6f3a5f1df41fec8d8504a**
Documento generado en 11/08/2023 05:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230147700

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 31 de julio de 2023, mediante el cual se negó la orden de pago deprecada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acbb0cfad784b2f6a3ba543d06faaa0ccab6a86a6ca0639046809654cfde79e**
Documento generado en 14/08/2023 03:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230153900

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **CARLOS ALFREDO CASALLAS SIERRA** contra **MARTHA BEATRIZ SÁNCHEZ**, por falta de CLARIDAD en el título que soporta la ejecución.

Lo anterior, porque aunque el demandante dijo actuar como acreedor en virtud del endoso en propiedad que en su favor realizó la señora MARÍA DEL CARMEN CASTRO, lo cierto es que ésta no figura como beneficiaria del anunciado cartular (inicial o por transferencia). Dada la falta de claridad, no queda otro camino que proceder como inicialmente se anunció.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88c4048eda8c9ab26c0d022bb992806452674ed09505feef25762986cab89c3**

Documento generado en 14/08/2023 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230158200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** El extremo demandante manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación, también que el original de los títulos se encuentra en su poder y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.
- 2º)** Explicará y aclarará el hecho quinto de la demanda.
- 3º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2023

No. de Estado 73

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acae45e14accfa65e50cbdddce2cf44d6270a1acd4cd36f3d9c3372bde12a287**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**